



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 02 SET. 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014;-----

RESULTANDO: I) que el citado artículo establece que "*El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado*";---

II) que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma;-----

III) que esta Secretaría de Estado y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes;-----

CONSIDERANDO: conveniente resolver en consecuencia;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos;-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Aplíquese, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

Matrícula	País	Multa
AAA2981	Uruguay	\$ 17.250,00
AAH8421	Uruguay	\$ 3.600,00
AAV6391	Uruguay	\$ 3.300,00
B524777	Uruguay	\$ 43.575,00
CBB1961	Uruguay	\$ 16.200,00
LCB2387	Uruguay	\$ 10.800,00
LDA8418	Uruguay	\$ 10.800,00
MAA9859	Uruguay	\$ 6.900,00
MAB8292	Uruguay	\$ 3.600,00
OAA1281	Uruguay	\$ 51.000,00
SAE5632	Uruguay	\$ 5.250,00
SAO9435	Uruguay	\$ 3.450,00
SAR2373	Uruguay	\$ 38.250,00
SAV5508	Uruguay	\$ 31.200,00
SAZ3703	Uruguay	\$ 3.600,00
SBJ9220	Uruguay	\$ 31.200,00



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

SBO6690	Uruguay	\$ 3.600,00
SCJ4665	Uruguay	\$ 6.900,00
SCL5352	Uruguay	\$ 12.600,00
SCQ1018	Uruguay	\$ 5.400,00

2°.- Las multas serán publicadas en la página web de esta Secretaría de Estado, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

3°.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----

LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas